



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Resolución Gerencial General Regional

N° 036-2026-GRL/GGR

Huacho, 2 de febrero de 2026

VISTO: La Informe N° 001-2026-GRL-GGC/ORPC/MAPJ, de fecha 15 de enero de 2026; el Informe N° 0023-2026-GRL-GG/ORPC, de fecha 21 de enero de 2026; el Informe N° 003-2026-GRL/GRA-SRH-NYEA, de fecha 26 de enero de 2026; el Informe N° 145-2025-GRL/GRA-SRH, de fecha 26 de enero de 2026; el Informe N° 63-2026-GRL/GRA, de fecha 28 de enero de 2026; el Memorando N° 245-2026-GRL/GGR, de fecha 28 de enero de 2026; el Informe Legal N° 150-2026-GRL-GRAJ, de fecha 29 de enero de 2026; La Hoja de Envío N° 610-2026-GRL-GGR, recibido el 2 de febrero de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante Informe N° 001-2026-GRL-GGC/ORPC/MAPJ, de fecha 15 de enero de 2026, el servidor, Marco Antonio Peña Julca, solicita al Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, la rectificación por error material de la fecha consignada en la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, correspondiente a un plazo de ciento Ochenta (180) días calendario, a fin de que consigne correctamente desde el 01 de febrero de 2026. De conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 0023-2026-GRL-GG/ORPC, de fecha 21 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones informa a la Subgerencia de Recursos Humanos (e), respecto al memorando N° 078-2026-GRL/GRA-SRH, sobre la licencia sin goce del señor Marco Antonio Peña Juílca, por lo Tanto, se Autoriza la licencia en mención;

Que, mediante Informe N° 003-2026-GRL/GRA-SRH-NYEA, de fecha 26 de enero de 2026, el Profesional Semi Senior de la SRH informa al Subgerente de recursos Humanos,





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



respecto a la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneración del administrado Marco Antonio Peña Julca, el mismo que concluye manifestando lo siguiente:

- Estando a lo informado y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 062-2025-GRL/GGG y habiendo cumplido con los requisitos corresponde otorgar la Licencia Sin Goce de Remuneraciones del servidor Marco Antonio Peña Julca por el plazo de (180) días calendario, con efectividad del 01 de febrero al 30 de julio del 2026, acorde a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, mediante Informe N° 145-2025-GRL/GRA-SRH, de fecha 26 de enero de 2026, la Subgerencia de Recursos Humanos (e) informa al Gerente Regional de Administración, mediante el cual la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones traslada la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones del servidor Marco Antonio Peña Julca, por lo que acorde al Informe N° 003-2026-GRL/GRA-SRH-NYEA, del Profesional Semi Senior de la SRH y habiendo cumplido con los requisitos requeridos corresponde otorga la Licencia Sin Goce de Remuneraciones al servidor Marco Antonio Peña Julca con efectividad del 01 de febrero hasta el 30 de julio del 2026, por lo que para l continuidad de su trámite de ley debe remitir el expediente administrativo a la Gerencia General Regional con la finalidad de que se emita el correspondiente acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 63-2026-GRL/GRA-SRH, de fecha 28 de enero de 2026, el Gerente Regional de Administración remite a la Gerencia General Regional, el expediente administrativo, para su aprobación correspondiente, a efectos de que se concrete la Licencia Sin Goce de Remuneraciones a favor del servidor Marco Antonio Peña Julca, por motivos particulares, con efectividad desde el 01 de febrero al 30 de julio del 2026, mediante acto resolutivo pertinente.

Que, con Memorando N° 245-2026-GRL/GGR, de fecha 28 de enero de 2026, la Gerencia General Regional solicita a nuestra Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se proceda a emitir opinión legal respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a favor del servidor Marco Antonio Peña Julca de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, por el período de ciento ochenta (180) días, el cual se hará efectivo desde el 01 de febrero del 2026 al 30 de julio de 2026;

Que, entrando al caso materia de consulta, las licencias sin goce de haber se constituyen en una modalidad de suspensión de la relación laboral que también es de aplicación en el Sector Público, correspondiendo indicar que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 también es utilizada dicha técnica en la administración con respecto del personal CAS, dentro del cual se encuentra el solicitante, como lo precisa el artículo 6° inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, lo que es enfatizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



"(...) los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)": Resolución 001169-2021-Servir/TSC-Primera Sala.

Que, en consecuencia, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas a los servidores vinculados por el RECAS en las mismas condiciones. Consonante con lo anterior, la regulación antes señalada debe ser aplicada al personal del Gobierno Regional de Lima;

Que, en ese aspecto, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 062-2025-GRL/GGR, de fecha 24 de febrero de 2025, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la entidad, la cual precisa que debe ser aplicada a los servidores de todos los regímenes laborales (D. Leg. N° 728, D. Leg. N° 1057 y Ley N° 30057) del Gobierno Regional de Lima; por tanto, sus derechos, obligaciones, prohibiciones y relaciones de trabajo están regulados por las normas laborales aplicables para cada régimen laboral y a lo estipulado en dicho reglamento;

Que, en tal sentido, los artículos 30°, 31° y 32° del referido reglamento, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones, precisa lo siguiente:

Artículo 30° - Licencias sin goce de remuneraciones

30.1. Por desempeño de cargos de responsabilidad política y directiva. Se autorizará para el desempeño de cargos de responsabilidad política y de responsabilidad directiva, por el periodo que dure el mandato ejercido por el solicitante.

30.2. Por motivos particulares. Estará supeditada a las necesidades de servicio institucional y no podrán exceder acumulativamente de ciento ochenta (180) días al año fiscal.

Deberán tramitarse con una antelación de cuatro (04) días, salvo razones imprevistas o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

30.3. Por capacitación, cuyo objetivo no esté vinculado al Plan de Capacitación del GRL.

30.4. El periodo que dure la licencia sin goce de remuneraciones, se suspende el depósito de bonos obtenidos por laudos arbitrales, negociaciones colectivas u otros.

Artículo 31° - De la autorización

31.1. El goce del permiso y la licencia se produce una vez autorizada por la instancia correspondiente, previo cumplimiento de las formalidades antes mencionadas.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



31.2. Las licencias sin goce de remuneraciones, son autorizadas con Resolución; corresponde al jefe inmediato superior analizar la procedencia de su otorgamiento y el plazo de duración, tomando en consideración el nivel de impacto en la gestión de las metas operativas a su cargo, debiendo dar conformidad y ser aprobada:

- a) Hasta por treinta (30) días, por Resolución de la Sub Gerencia de Administración.
- b) Mas de treinta (30) y hasta ciento ochenta (180) días, por Resolución del Gerente General Regional.
- c) En los casos de licencias por responsabilidad directiva, será por Resolución del Gobernador (a) del Gobierno Regional de Lima.

En todos los casos se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

31.3. La licencia por motivos personales o de capacitación no vinculada al GRL, es una liberalidad del empleador y no un derecho del/de la servidor/a.

31.4. El Permiso y la Licencia, una vez otorgada solo puede ser modificada o revocada a solicitud del/de la servidor/a o por término del vínculo laboral.

Que, es menester señalar que, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, esta está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia; lo que es enfatizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC:

"2.14 ...Debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos".

Que, se debe de tener en cuenta que, la Constitución Política del Perú ha establecido que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; asimismo, la Ley Marco del Empleo Público, dispuso que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, motivo por el cual se ha solicitada dicha licencia sin goce de remuneraciones;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Que, por lo tanto, el mencionado servidor cumple con los requisitos formales; asimismo, la Subgerencia de Recursos Humanos, en su calidad de jefe inmediato, autoriza al servidor CAS Indeterminado, Marco Antonio Peña Julca, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por el tiempo solicitado, el mismo que debe ser amparado por los fundamentos expuestos en el presente informe legal;

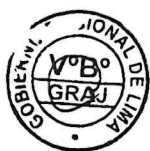
Que, por otro lado, el concesorio de la licencia materia de petición tiene vinculación con la regulación de la eficacia anticipada desarrollada en el artículo 17° inciso 17.1. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General desde el cual se prescribe que la autoridad administrativa podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe Legal N° 150-2026-GRL-GRAJ, de fecha 29 de enero de 2026, es de la OPINIÓN que se declare PROCEDENTE el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a favor del servidor CAS Indeterminado, Marco Antonio Peña Julca, con eficacia anticipada, por el periodo desde el 01 de febrero del 2026 hasta el 30 de julio de 2026, el mismo que cuenta con la autorización de su jefe inmediato, al amparo de lo señalado en el numeral 30.2., del artículo 30° e inciso b) del numeral 31.2., del artículo 31° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS del Gobierno Regional de Lima, atendiendo a las consideraciones antes desarrolladas en el presente informe jurídico, se adjunta proyecto de acto resolutivo;

Que, con la Hoja de Envío N° 610-2026-GRL-GGR, recibido el 02 de febrero de 2026 la Gerencia General Regional remite los actuados del expediente N° 4128238 a la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental para que proceda conforme a lo establecido en la Directiva N° 06-2021-GRL-GGR en la emisión del acto resolutivo peticionado;

Que, la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 06-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional, y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle la numeración y trámite a la presente resolución;

Con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, de la de la Subgerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Regional de Gestión Administrativa Documental del Gobierno Regional de Lima;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Entidad y demás disposiciones jurídicas conexas;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por motivos personales, a favor del servidor CAS Indeterminado, **MARCO ANTONIO PEÑA JULCA**, con eficacia anticipada, por el período ciento ochenta (180) días, desde el 01 de febrero del 2026 hasta el 30 de julio de 2026, el mismo que cuenta con la autorización de su jefe inmediato, al amparo de lo señalado en el numeral 30.2., del artículo 30° e inciso b) del numeral 31.2., del artículo 31° del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos la reserva de la plaza original del servidor CAS Indeterminado, **MARCO ANTONIO PEÑA JULCA**, en el cargo de Técnico Administrativo III, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, plaza al cual debe de reincorporarse automáticamente al término de la licencia otorgada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las áreas competentes del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

C.P.C./Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL